

**Síntesis de la Recomendación 10/2009, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, y al presidente municipal de El Salto por violación de los derechos de las niñas y los niños, así como la legalidad, igualdad y seguridad jurídica.**

El 29 de agosto de 2008 se presentó en la Comisión una señora a interponer queja a su favor y de sus tres nietos de ocho meses, dos y tres años de edad, en contra de servidores públicos del DIF de El Salto y del Ministerio Público adscrito a ese municipio. El argumento fue que se llevaron de su domicilio a los menores de edad para entregarlos en custodia a dos familias, mientras la madre salía de su rehabilitación en un centro de atención contra las adicciones. Le dijeron que podrían verlos cada 15 días, pero afirmó que no cumplieron y que le informaron que tendrían que enviar a los niños a México o a Puerto Vallarta por falta de lugar en los albergues de Guadalajara.

Con base en las actuaciones practicadas por personal de esta Comisión, y en las evidencias allegadas, se advierten serias violaciones de los derechos de las niñas y los niños.

Al analizar el acta ministerial que después dio inicio a la averiguación previa 2935/2008, se aprecia que tanto personal del DIF municipal como el agente del Ministerio Público involucrado incumplieron con su obligación legal de avisar al Consejo Estatal de Familia sobre el abandono y descuido de los menores de edad, así como de la custodia que pretendía llevarse a cabo, tal como lo ordenan los códigos Civil y de Asistencia Social del Estado.

Los servidores públicos desempeñaron sus funciones de manera anómala, como lo refiere el jefe del Departamento de Custodia del Consejo Estatal de Familia en un oficio dirigido a la fiscalía y fue hasta entonces cuando esta última llamó a las parejas que tenían a los menores para que los presentaran y pudieran ser puestos a disposición de dicho organismo, dentro del albergue Villa Infantil de Nuestra Señora de Guadalupe y Señor San José, AC.

Los documentos elaborados por personal del DIF municipal bajo la denominación “carta de resultados”, carecen de las formalidades básicas, de donde deriva su falta de validez en el procedimiento. En el mismo sentido se advierten las actuaciones del 16 de abril de 2008 del fiscal investigador, en las que no se aprecia que hubiera documentado los domicilios de las parejas que pretendían tener la custodia de los menores, pues si se toman como único dato en el expediente las fotocopias de las credenciales de elector, se mencionan domicilios en los municipios de Teuchtlán, Jalisco, y Naucalpan de Juárez, Estado de México, sitios bastante retirados del lugar de origen de los menores de edad, lo que propiciaría que no pudieran convivir con sus familiares.

La actuación de los servidores públicos vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos locales, nacionales e internacionales, relativos a los derechos de la infancia y a su protección.

El agente del Ministerio Público, al pretender agotar el recurso de canalización de los menores de edad, no lo hizo correctamente en primera instancia, pues en vez de mandarlos al Consejo Estatal de Familia, decidió darlos en custodia a particulares. Con ello entorpeció que los niños se reintegraran a su núcleo familiar o a la familia extendida, a la comunidad en la que se desenvolvían y a que la decisión definitiva se formalizara mediante resolución judicial.

Este organismo considera que cualquier autoridad con la responsabilidad de decidir sobre el destino de un menor de edad tiene que demostrar una debida diligencia con el fin de justificar que utilizó todos los medios a su alcance y agotó todas las posibilidades para ubicarlo en una casa de asistencia, así como para apoyar a las familias que, por razones económicas o de otra índole, no pueden responsabilizarse de sus cuidados.

El Ministerio Público de El Salto tenía la obligación de ingresarlos a un albergue público o privado, debidamente registrado y autorizado por las autoridades competentes, y ponerlos bajo la custodia del Consejo para que estuvieran protegidos y se les respetaran y garantizaran sus derechos.

La autoridad, por el solo hecho de serlo, no puede afectar indiscriminadamente con actos de poder a los gobernados. Sólo está autorizada a aquello que la ley le faculte en forma expresa y le está prohibido desplegar conductas no prescritas en ella, aunque aduzcan la búsqueda de la justicia, el bien común o fines éticos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que Miguel Ortega Carrillo, agente del Ministerio Público, así como María Guadalupe Gutiérrez Barajas y Martha Alicia González Ríos, directora y trabajadora social, ambos del DIF de El Salto, violaron los derechos humanos de las niñas y niños, así como a la legalidad, igualdad y seguridad jurídica, por lo tanto, esta institución dirige las siguientes

Recomendaciones:

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

- Inicie y concluya procedimiento administrativo en contra de agente del Ministerio Público Miguel Ortega Carrillo y agregue copia de esta Recomendación a su expediente administrativo.
- Instruya al agente del Ministerio Público responsable de la averiguación previa 2935/2008 para que considere las razones y fundamentos expuestos en esta resolución y a la brevedad desahogue las diligencias para garantizar el derecho a la procuración y administración de justicia.
- Que en un plazo no mayor de dos meses se cuente con un protocolo de atención que incluya los lineamientos para que, en caso de que una niña o niño sea víctima de delito y se requiera separarlo del núcleo familiar, de inmediato se tomen las medidas para determinar la custodia provisional.
- Iniciar un proceso de investigación entre todas aquellas personas con un vínculo afectivo o familiar relevante para los menores de edad, a efecto de determinar

con certeza si ya no pueden ser reincorporados a su familia.

- Ponga en marcha un programa de supervisión para que el personal ministerial pueda descartar algún riesgo para niñas o niños víctimas de delito que se integren a una familia y se revise si permanecen en las condiciones adecuadas.
- Diseñe un acta que incluya por lo menos la identificación y firma de quien se haya hecho responsable de los cuidados y atenciones de la niña o niño y las obligaciones que se asumen.
- Elabore una base de datos que permita identificar con claridad a las niñas y los niños que en lo sucesivo sean integradas temporalmente a un albergue, casa hogar o de asistencia social; las fechas de ingreso y egreso; el tipo de seguimiento de la situación jurídica de la averiguación previa y de las condiciones y desarrollo de la niña o el niño; el acompañamiento o intervención jurídica, psicológica, de trabajo y asistencia social que se les brinda tanto a los menores de edad como a sus familiares y el seguimiento correspondiente cuando se promueva la intervención judicial.

Al presidente interino de El Salto, Alberto Contreras Díaz:

- Inicie y concluya procedimiento administrativo en contra de María Guadalupe Gutiérrez Barajas, directora del Sistema DIF municipal, y de la trabajadora social María Alicia González Ríos, y agregue copia de esta resolución a sus expedientes administrativos.

Al Consejo Estatal de Familia, se le hacen las siguientes:

Peticiones

- Que diseñe una base de datos para identificar con claridad cuántas niñas y niños se han integrado temporalmente a un albergue, casa hogar o de asistencia social; las fechas de ingreso y egreso; el tipo de seguimiento de la situación jurídica de la averiguación previa y de las condiciones y desarrollo de la niña o el niño; el acompañamiento o intervención jurídica, psicológica, de trabajo y asistencia social que se les brinda tanto a los menores de edad como a sus familiares y el seguimiento correspondiente cuando se promueva la intervención judicial.
- Se lleve a cabo una investigación cuidadosa para determinar los casos específicos en que los menores de edad ya no podrán ser reincorporados a su familia.

Al Sistema DIF estatal y de los municipios

- Envíen a la Procuraduría la información relacionada con las acciones de apoyo, asistencia y acompañamiento específico que pueden brindarse a las niñas y a los niños víctimas del delito o a las personas que están en condiciones psicológicas, pero no materiales de asumir los cuidados de los niños.

Las autoridades tienen diez días hábiles para que informen a este organismo si fue aceptada o no.